



Diagonal 6, 10-26 Zona 10
9º. Nivel, Guatemala, C.A

SOLICITUD PARA SEGURO DE TRANSPORTES RAMO DE TRANSPORTES

1. SOLICITANTE /ASEGURADO:

2. DIRECCION:

3. CONSIGNATARIO:

4. DIRECCION:

5. VALOR ASEGURABLE:

5.1 VALOR FACTURA	Q. _____
5.2 GASTOS COMPLEMENTARIOS	Q. _____
5.3 DERECHOS ADUANALES	Q. _____
TOTAL:	Q. _____

5.4 LIMITE POR VEHICULO TRANSPORTADOR

CAMION; Q. _____ AVION Q. _____
FERROCARIL Q. _____ BARCO Q. _____

5.5 LIMITE EN PUERTO Y/O BODEGAS INTERMEDIARIAS Q.

6. SOBRE LOS ISGUIENTES BIENES:

6.1 Descripción detallada: (indicar clase de mercadería, número de bultos, marcas, empaque, pesos, medidas, etc.)

6.2 Documentos probatorios que identifican a los bienes asegurables, (facturas, carta de porte, lista de empaque, número de pedido, etc.)

7. TRANSPORTADOS POR:

(Empresa y/o medio de transporte)



Diagonal 6, 10-26 Zona 10
9º. Nivel, Guatemala, C.A

8. DESDE:
(Punto de origen del transporte)

9. VIA:
(Puerto, frontera, transbordo)

10. HASTA:
(Destino final del transporte asegurado)

11. RIESGOS ESPECIALES: además de los riesgos mencionados en la sección I de las Condiciones Generales aplicables a este seguro, se solicita cobertura para los siguientes riesgos especiales.

Queda entendido y convenido que:

ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S. A. se reserva el derecho de rechazar o aceptar cualquier solicitud de seguro.

Las respuestas y declaraciones que forman parte de mi solicitud son completas, verídicas, a mi mejor juicio y conocimiento. La omisión, falsa o inexacta declaración hecha en esta solicitud, dará derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato de seguro.

Guatemala,

Agente

Firma del Solicitante o su Representante Legal



Diagonal 6, 10-26 Zona 10
9º. Nivel, Guatemala, C.A

PÓLIZA No.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE MARITIMO, TERRESTRE Y/O AEREO.

Prima	Q.....	Vigencia:
Gastos de Emisión	Q.....	Desde:_____
Total:	Q.....	Hasta:_____
	Q.....	O la llegada de los bienes asegurados, si ocurra antes.
	Q.....	

ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES S.A.

Denominada en adelante La Aseguradora con domicilio en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, Centro América, con base en Póliza, con relación de las últimas sobre las primeras, de las declaraciones del solicitante y pago de la prima convenida asegura a _____

Dirección: _____

Que en adelante se denominará El Asegurado, por cuenta de quien corresponda hasta la suma de _____

Q. _____ con un límite de responsabilidad por: _____ puertos o bodegas intermedias Q. _____

Sobre los siguientes bienes: _____

Transportados _____ por:

Desde: _____

Hasta: _____

VIA: _____

COBERTURA

A) CONDICIONES GENERALES:

B) RIESGOS ESPECIALES:

Cubiertos conforme la especificación que para los mismos se indican en la póliza y siempre que la cobertura de tales riesgos se haga constar a continuación.

C) ANEXOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA POLIZA:

D) CONDICIONES PARTICULARES QUE MODIFICAN Y PREVALECEAN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES EN LO QUE LAS CONTRADIGAN:

De conformidad con el tercer párrafo del artículo 673 del código de comercio (contratados mediante pólizas), se insertan los párrafos primero y segundo del mismo: "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación

Diagonal 6, 10-26 Zona 10
9º. Nivel, Guatemala, C.A

correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación”.

“Dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicito la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último”.

En testimonio de lo cual se firma y sella la presente, en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los _____ días del mes de _____ de mil novecientos _____:

Gerente General o Apoderado.

CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE TRANSPORTE MARITIMO

I) RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre exclusivamente:

- a) Los daños materiales causados a los bienes por incendio, rayo y explosión, o por varadura, hundimiento o colisión del barco.
- b) La pérdida de bultos por entero caídos al mar, durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga;
- c) Baratería del capitán o tripulación, salvo cuando el Asegurado sea propietario de o interesado en la embarcación en todo o en parte;
- d) La contribución por el Asegurado a la avería gruesa o general y a los cargos de salvamento que serán pagados según las disposiciones del Código de comercio de Guatemala, conforme a las reglas de York-Amberes, o por las leyes extranjeras aplicables, de acuerdo con lo que estipule la carta de porte o el contrato de fletamento.

I) ALIJO

La cobertura de este seguro se extiende a las maniobras de alijo, incluyendo el transporte por embarcaciones menores hasta o desde el buque, considerándose cada embarcación, balsa, gabarra o chalana, asegura separadamente.

II) EMBARQUES BAJO CUBIERTA

Salvo pacto en contrario, la Aseguradora asegura solamente los bienes estibados bajo la cubierta principal del buque.

III) VIGENCIA DEL SEGURO

La vigencia del seguro sobre mercaderías se iniciará en el momento en que se entreguen las mercaderías al porteador, y cesará en el momento en que se pongan a disposición del consignatario en el lugar del destino.

IV) RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDAN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Y PAGO DE PRIMA CORRESPONDIENTE.

De conformidad con la especificación de riesgos especiales contenida en esta póliza.

- a) Robo de bulto por entero.
- b) Robo parcial
- c) Mojadura
- d) Oxidación
- e) Contacto con otras cargas



Diagonal 6, 10-26 Zona 10
9º. Nivel, Guatemala, C.A

- f) Manchas
- g) Roturas
- h) Falta de peso y derrame
- i) Cláusula de todo riesgo, comprende exclusivamente los riesgos anteriores del a) al h)
- j) Motín, Huelgas y Alborotos Populares
- k) Guerra a flote
- l) Barredura

V) EXCLUSIONES

La garantía otorgada por esta póliza en ningún caso comprenderá pérdidas o daños a los bienes asegurados por:

- a) Deterioro, desgaste o merma, su naturaleza precedera o vicio propio, evaporación y deformación.
- b) Mano de obra defectuosa, materiales impropios o defectuosos y error de diseño.
- c) Empaque inadecuado o insuficiente para el viaje a realizar, lo cual será considerado como vicio propio.
- d) Demora, pérdida de mercado o cualquier perjuicio de orden comercial.
- e) Medidas sanitarias o de desinfección
- f) Desaparición misteriosa o inexplicable.
- g) Captura, apresamiento, arresto, restricción, detención, confiscación, apropiación, expropiación, requisición o nacionalización y sus consecuencias o cualquiera tentativa de tales actos en tiempo de paz o cualquiera tentativa de tales actos en tiempo de paz o de guerra, sean o no legales, ahí mismo las pérdidas o daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente sean ocasionados por o resulten de, o sean consecuencia de cualquiera de los hechos siguientes. Operaciones militares (exista o no declaración de guerra), insubordinación, conmoción Civil, levantamiento popular, levantamiento militar, acto de cualquier persona que actúe en nombre o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del Gobierno de jure o de facto, o el influenciarlo mediante el terrorismo, la violencia, el hurto o el robo agravado, detonación accidental o provocada de bombas, granadas, o cualesquiera otros materiales explosivos o incendiarios, o uso de armas.
- h) Exclusión nuclear:
 1. Accidente, pérdida, destrucción o daño a propiedad cualquiera que sea, resultantes o provenientes de radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o deshecho proveniente de la combustión nuclear, ya sea en tiempo de paz o de guerra. Tampoco se

cubren los gastos cualesquiera que sean resultantes o provenientes de las causas mencionadas, ni por las pérdidas consecuentes que, de manera directa o indirecta, sean causadas contribuidas o provenientes de los riesgos excluidos en este inciso. Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de auto mantenimiento de fisión nuclear.

2. La indemnización o compensación garantizada por ésta póliza no se aplicará a, ni incluirá cualquier accidente, pérdida, destrucción, daño o responsabilidad directa o indirectamente causada, contribuida o proveniente de o por material de armas nucleares.
- i) La violación por el Asegurado o de quienes representen sus interese, de toda ley, disposición o reglamento expedido por cualquier autoridad extranjera o nacional, federal, estatal, municipal o de otra especie.

VI) OTRAS CONDICIONES

a) Nulidad de la póliza:

1. Es nula la cobertura cuando el viaje contratado con el (los) transportista (s), sean distinto al consignado en la póliza.
2. Esta póliza será nula en su totalidad, si el Asegurado hubiere ocultado o tergiversado cualquier hecho o circunstancia en relación con este seguro, o el objeto del mismo, ya sea antes o después de un siniestro.

b) Protección Adicional:

- I) Si durante el transporte sobrevinieren circunstancias anormales, que hicieren necesaria la desviación o el cambio de ruta entre los puntos de origen y destino especificados en la póliza, la Aseguradora sólo será responsable si tal cambio es forzado o se realizó para auxiliar vehículos, nave o personas en peligro.

En cualquiera otra circunstancia la cobertura se suspende automáticamente a menos qué el Asegurado dé aviso por escrito a la Aseguradora y que ésta dé su aceptación también por escrito y el Asegurado pague la prima adicional correspondiente y/o.

- II) Si durante el transporte sobrevinieren circunstancias anormales, que hicieren necesario el trasbordo o cambio de medio de transportes especificados en la póliza, la Aseguradora no invalidará la cobertura de esta póliza, pero si tal circunstancia agravare el riesgo, la Aseguradora tendrá derecho a cobrar la prima adicional que corresponda.

Cualquier interrupción en le transporte que se deba en todo o en parte a la voluntad del Asegurado o de quien su interés represente, o a riesgos no amparados o que estén excluidos de esta póliza, anulará la cobertura del seguro desde la fecha de tal interrupción.

c) ESTADO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

Los bienes asegurados descritos en esta póliza deberán ser totalmente nuevos, de decir, sin uso alguno. La Aseguradora no cubrirá el importe de los daños que ocasione algún siniestro, en el caso de que se compruebe que los bienes asegurados nos son nuevos, a menos que tal hecho se haga constar expresamente en la póliza.

d) Deducible:

El deducible es siempre independiente de la merma natural y se calcula aplicando el 5% sobre el valor total de cada embarque asegurado cuya cantidad se deducirá del valor de la pérdida a indemnizar. Tal deducible podrá variarse, según se estipule por escrito en las condiciones particulares, como pacto en contrario.

e) Merma natural:

El desgaste o merma que se produce ordinariamente en la mercadería por su misma naturaleza o por efecto de la temperatura, humedad, o modo de empaque habitual, no es indemnizable en ningún caso, y cuando se garantizaren los faltantes de peso mediante cláusula particular, será en exceso del porcentaje de la merma natural. Las mermas naturales se determinan unas veces en los contratos de venta y otras por el uso y costumbres. Para cada mercadería sujeta a merma, deberá especificarse en la póliza el porcentaje convenido como merma; de haberse omitido este dato, queda convenido que se establece como merma el 3% del total de peso embarcado.

f) Cobertura de empaque:

El empaque quedará cubierto por el seguro siempre que su valor esté determinado por separado y forme parte de la suma asegurada.

g) Etiquetas:

En caso de pérdidas o daños que provengan de los riesgos cubiertos por esta póliza que sólo afecten a las etiquetas o envolturas, la Aseguradora será responsable únicamente hasta por una cantidad suficiente para indemnizar el costo de reposición de tales etiquetas envolturas y para marcar nuevamente los bienes asegurados.

h) coaseguro y otros seguros:

La Aseguradora no será responsable por un porcentaje mayor de cualquier pérdida indemnizable que el que exista entre la cantidad asegurada y el valor real de los bienes en el momento del siniestro, ni por un porcentaje mayor que el que exista entre el monto de esta póliza y el valor conjunto de todos los seguros existentes sobre los mismos bienes que cubran el riesgo que haya originado la pérdida. Si la póliza comprende varios incisos, la presente cláusula será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Cuando en el momento de un siniestro exista otro u otros seguros sobre los mismos bienes, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Aseguradora al presentar su reclamo, indicando el nombre de los aseguradores, las sumas

aseguradas y los riesgos cubiertos, si el Asegurado omite este aviso, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones en lo que respecta a dichos bienes o parte de bienes.

i) Pérdida de partes:

Queda entendido y convenido que, en caso de pérdida, destrucción o daño de cualquier pieza u objeto que forme parte de algún juego o par, no podrá interpretarse que tal pérdida, destrucción o daño signifique la pérdida o daño total del juego o par. La medida de pérdida, destrucción o daño de cada pieza u objeto será su proporción respecto al valor total de dicho juego o par: La Aseguradora responderá solamente en la proporción que, del valor asegurado, corresponda a la parte dañada o pérdida.

j) Procedimiento en caso de siniestro:

- 1) Medidas de salvaguarda y Recuperación: En caso de pérdidas o daño amparado por este seguro, el Asegurado, sus dependientes o cesionarios, deberán de común acuerdo con la Aseguradora llevar a cabo las acciones para la protección, salvaguarda y recobro de los bienes asegurados o parte de ellos.

La Aseguradora contribuirá en los gastos para salvaguarda y recobro de los bienes, en la proporción que le corresponda, según la relación que guarde la suma asegurada con el valor real de los bienes cubiertos por el seguro, queda específicamente convenido que ningún acto de la Aseguradora o del asegurado para recobrar, salvo proteger los bienes asegurados, se interpretará como renuncia o aceptación de abandono.

El Asegurado y/o destinatario deberá verificar la cantidad y estado de los bienes asegurados, antes de darse por recibido de los mismos.

- 2) Reclamación en contra de los porteadores: en caso de pérdida o daños, el Asegurado y/o destinatario está obligado a presentar formal reclamo por escrito a la empresa naviera que efectuó el transporte, dentro del plazo que fije la carta de porte o nota de envío o en su defecto dentro de los diez días siguientes al recibo de la mercadería. En caso de que el Asegurado o su representante reciban la mercadería en bodegas o aduana fiscal deberá exigir la anotación de las excepciones en la póliza aduanal correspondiente.

La Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones en la medida en que por actos u omisiones del Asegurado se le impida subrogarse en los derechos que éste tendría de exigir el resarcimiento del daño.

- 3) Aviso de siniestro: Al ocurrir pérdida o daño, que pudiere dar lugar a reclamación conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente por escrito a la Aseguradora, tan pronto como tenga conocimiento del hecho.
- 4) Certificación de Averías: En caso de pérdida o daño que pudieran dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado, o quien su derecho represente, solicitará de inmediato una inspección de pérdidas o daños y

certificación respectiva de la causa y monto de la pérdida, para lo cual acudirá: Al Comisario de Averías designado por la Aseguradora y en su defecto al agente de Lloyd 's, a un Notario Público, o a la autoridad judicial. En su caso se requerirá la presencia del representante de la empresa naviera, para que reconozca la pérdida.

- 5) Reclamación a la Aseguradora: Dentro de los 30 días siguientes al aviso de siniestro, el Asegurado deberá someter a la Aseguradora por escrito, su reclamación pormenorizada indicando el monto de la pérdida, justificándola y acompañada de los siguientes documentos.
- I) Original de la póliza o certificando de seguros y copia de otras pólizas que amparen a los mismos bienes asegurados.
 - II) Factura comercial y documentos probatorios de gastos incurridos.
 - III) Original de la Carta de porte y/o conocimiento de embarque.
 - IV) Certificación de averías, indicada en la cláusula anterior.
 - V) Copia de las cartas de reclamación enviadas a los porteadores y el original de las respuestas recibidas de dichos porteadores.
 - VI) Lista de empaque, si la hay.
 - VII) Póliza aduanal y certificaciones aduanales de pérdida o daños.
 - VIII) Cualquier otro documento que la Aseguradora considere conveniente.

No procederá ningún reclamo en tanto no se suministre la documentación arriba mencionada.

- k) Deducción de cargos y gastos no incurridos:

Al calcular la indemnización a pagar deberá tomarse en cuenta el valor de los bienes asegurados en el momento y lugar en que haya ocurrido el siniestro, deduciendo los cargos y gastos no incurridos, en virtud del siniestro.

- l) Opciones de indemnización:

La Aseguradora podrá optar por indemnizar en efectivo o mediante la reparación o reposición de los bienes asegurados.

- m) Salvamento:

Al pagar la Aseguradora cualquier reclamación adquiere la propiedad de cualquier salvamento que pudiera existir y consecuentemente podrá disponer de él conforme mejor convenga.



Diagonal 6, 10-26 Zona 10
9º. Nivel, Guatemala, C.A

n) Subrogación

La Aseguradora se subrogará hasta el límite de la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

o) Reconocimientos de derechos.

El derecho derivado de esta póliza, nunca podrá ser aprovechado directa o indirectamente por ningún porteador o depositario, aunque así se estipule en el conocimiento de embarque o en cualquier otro documento.

p) Acción contra la Aseguradora:

Para exigir el pago de la pérdida o ejercer acción contra la Aseguradora, es condición previa que el Asegurado haya cumplido en ley todos los términos de esta póliza y que la Aseguradora, de conformidad con el artículo 15 del decreto Ley 473, haya completado las investigaciones correspondientes.

Cumplidos dichos términos, el pago se efectuará dentro de los plazos estipulados en la ley.

Para el caso de robo de los bienes asegurados, el plazo para que la Aseguradora complete las investigaciones correspondientes no excederá de sesenta (60 días) contados a partir de la fecha de presentación documentada del reclamo. El pago que efectué la Aseguradora queda en todo caso sujeto al deducible la merma o cualquier otra deducción estipulada en la póliza.

q) Competencia:

Los interesados con renuncia del fuero de sus respectivos domicilios, se someten expresamente para todo evento de litigio proveniente de esta póliza, a los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.



Diagonal 6, 10-26 Zona 10
9º. Nivel, Guatemala, C.A

CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y/O AEREO

SECCION I) RIESGOS CUBIERTOS:

Esta póliza cubre exclusivamente las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia directa de:

1. Accidente del vehículo transportador. Se considera como accidente para los efectos de esta cobertura exclusivamente los siguientes casos: Colisión, volcadura, incendio o auto ignición, hundimiento o rotura de puentes o alcantarillados y caída de aviones.
2. Descarrilamiento del vagón del ferrocarril en que viajen los bienes asegurados.
3. Incendio, rayo y/o explosión en la bodega de tránsito.

SECCION II) VIGENCIA DEL SEGURO:

La vigencia del seguro sobre mercadería se iniciará en el momento en que se entreguen las mercaderías al porteador, y cesará en el momento en que se pongan a disposición del consignatario en el lugar del destino.

SECCION III) RIESGOS ESPECIALES EXCLUIDOS EN LA COBERTURA QUE PUEDAN SER INCLUIDOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Y PAGO DE PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE:

- a) Robo de bulto por entero
- b) Robo parcial
- c) Mojadura
- d) Oxidación
- e) Contacto con otras cargas
- f) Manchas
- g) Roturas
- h) Falta de peso o derrame
- i) Cláusula de todo riesgo, comprende exclusivamente los riesgos anteriores del a) al h)
- j) Motín, huelgas Y alborotos populares
- k) Guerra (aplicable sólo a transporte aéreo)



Diagonal 6, 10-26 Zona 10
9º. Nivel, Guatemala, C.A

SECCION IV) EXCLUSIONES:

La garantía otorgada por esta póliza a los bienes asegurados en ningún caso comprenderá pérdidas o daños consistentes o causados por:

- a) Deterioro, desgaste o merma, su naturaleza perecedera o vicio propio, evaporación y deformación.
- b) Mano de obra defectuosa, materiales impropios o defectuosos y error de diseño.
- c) Empaque inadecuado o insuficiente para el viaje a realizar lo cual constituye vicio propio.
- d) Demora, pérdida de mercado o cualquier perjuicio de orden comercial.
- e) Medidas sanitarias o de desinfección.
- f) Desaparición misteriosa o inexplicable.
- g) Captura, apresamiento, arresto, restricción, detención, confiscación, apropiación, requisición ó nacionalización y sus consecuencias o cualquiera tentativa de tales actos en tiempos de paz o de guerra, sean o no legales, asimismo, las consecuencias de hostilidades y operaciones bélicas, haya o no declaración de guerra; insubordinación, conmoción civil, levantamiento popular, levantamiento militar, acto de cualquier persona que actúe en nombre o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destrucción por la fuerza al Gobierno de jure o de facto, o el influenciarlo mediante el terrorismo, la violencia, el hurto agravado o el robo agravado, detonación accidental o provocada de bombas, granadas, o cualesquiera otros materiales explosivos o incendiarios, o uso de armas.
- h) Exclusión Nuclear
 - 1. Accidente, pérdida, destrucción o daño a propiedad cualquiera que sea, resultantes o provenientes de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o deshecho proveniente de la combustión de combustible nuclear. Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni por las pérdidas consecuentes que, de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos excluidos en este inciso. Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de auto mantenimiento de fisión nuclear.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 55-94 del veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro



Diagonal 6, 10-26 Zona 10
9º. Nivel, Guatemala, C.A

2. La indemnización o compensación garantizada por esta póliza no se aplicará a, ni incluirá cualquier accidente, pérdida, destrucción, daño o responsabilidad directa o indirectamente causada, contribuida o proveniente de o por material de armas nucleares.
- i) La violación del Asegurado o de quienes representen sus intereses, a toda ley, disposición o reglamento expedido por cualquier autoridad extranjera o nacional, federal, estatal, municipal o de otra especie.
 - j) Terremoto, maremoto, temblor, huracán, vientos tempestuosos y pérdida o daños consecuentes.
 - k) Accidentes ocurridos en vehículos propiedad del, o arrendados por el Asegurado que ocurran por las siguientes causas:
 - 1) Que el piloto que conduzca carezca de licencia adecuada al tipo de vehículo, conforme la ley.
 - 2) Que el piloto maneje en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas o fármacos que afecten la personalidad del conductor o en situación que menoscabe o reduzca sus capacidades mentales, volitivas o físicas.
 - 3) Transportando cargamentos que excedan de la capacidad de carga autorizada por la ley para el vehículo.
 - 4) Por hundimiento de puentes causado por el exceso de peso del vehículo respecto al peso máximo autorizado por cada puente.

SECCION V) **OTRAS CONDICIONES:**

a) Nulidad de la póliza

Esta póliza será nula en su totalidad, si el Asegurado hubiere ocultado o tergiversado cualquier hecho o circunstancia en relación con este seguro, o el objeto del mismo, ya sea antes o después de un siniestro, o cuando el viaje contratado por el porteador sea distinto al consignado en la póliza.

b) Protección adicional

- 1) Si durante el transporte sobrevinieren circunstancias anormales, que hicieren necesaria la desviación o el cambio de ruta entre los puntos de origen y destino especificados en la póliza, la Aseguradora sólo será responsable si tal cambio es forzado o se realizó para auxiliar a vehículos, naves o personas en peligro. En cualquier otra circunstancia en que la desviación o el cambio de ruta se produzca, la Aseguradora responderá solamente si el Asegurado le dio aviso por escrito y pagó la prima adicional correspondiente y/o

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 55-94 del veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro



Diagonal 6, 10-26 Zona 10
9º. Nivel, Guatemala, C.A

- 2) Si durante el transporte sobrevinieren circunstancias anormales, que hicieren necesario el transbordo o cambio de medio de transporte especificado en la póliza. La Aseguradora no invalidará la cobertura de esta póliza, pero si tal circunstancia agravare el riesgo, la Aseguradora tendrá derecho a cobrar la prima adicional que corresponda.

Cualquier interrupción en el transporte que se deba en todo o en parte a la voluntad del Asegurado o de quien su interés represente, o a riesgos no amparados o que estén excluidos de esta póliza, anulará la cobertura del seguro desde la fecha de tal interrupción.

c) Estado de los Bienes Asegurados:

Los Bienes Asegurados descritos en esta póliza deberán ser totalmente nuevos, es decir, sin uso alguno. La Aseguradora no cubrirá el importe de los daños que ocasione algún siniestro en el caso de que se compruebe que los Bienes Asegurados no son nuevos, a menos que tal hecho se haga constar expresamente en la póliza.

d) Deducible:

El deducible es siempre independiente de la merma natural y se calcula aplicando el 5% sobre el valor total de cada embarque asegurado cuya cantidad se deducirá del valor de la pérdida a indemnizar. Tal deducible podrá variarse, según se estipule por escrito en las condiciones particulares como pacto en contrario.

e) Merma Natural:

El desgaste o merma que se produce ordinariamente en la mercadería por su misma naturaleza o por efecto de la temperatura, humedad o modo de empaque habitual, no es indemnizable en ningún caso, y cuando se garantizaren los faltantes de peso mediante cláusula particular, será en exceso del porcentaje de la merma natural. Las mermas naturales se determinan unas veces en los contratos de venta y otras por el uso y costumbres. Para cada mercadería sujeta a merma, deberá especificarse en la póliza el porcentaje convenido como merma; de haberse omitido este dato, queda convenido que se establece como merma el 3% del total de peso embarcado.

f) Cobertura de Empaque:

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 55-94 del veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro



Diagonal 6, 10-26 Zona 10
9º. Nivel, Guatemala, C.A

El empaque quedará cubierto por el seguro siempre que su valor esté determinado por separado y forme parte de la suma asegurada.

g) Etiquetas:

En caso de pérdidas o daños que provengan de los riesgos cubiertos por esta póliza que sólo afecten a las etiquetas o envolturas, la Aseguradora será responsable únicamente hasta por una cantidad suficiente para indemnizar el costo de reposición de tales etiquetas o envolturas y para marcar nuevamente los bienes asegurados.

h) Coaseguro y Otros Seguros:

La Aseguradora no será responsable por un porcentaje mayor de cualquier pérdida indemnizable que el que exista entre la cantidad asegurada y el valor real de los bienes en el momento del siniestro, ni por un porcentaje mayor que el que exista entre el monto de esta póliza y el valor conjunto de todos los seguros existentes sobre los mismos bienes que cubran el riesgo que haya originado la pérdida. Si la póliza comprende varios incisos, la presente cláusula será aplicable a cada uno de ellos por separado. Cuando en el momento de un siniestro exista otro u otros seguros sobre los mismos bienes, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Aseguradora al presentar su reclamo, indicando el nombre de los Aseguradores, las sumas aseguradas y los riesgos cubiertos, si el Asegurado omite este aviso, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones en lo que respecta a dichos bienes o parte de bienes.

i) Pérdida de Partes:

Queda entendido y convenido que, en caso de pérdida, destrucción o daño de cualquier pieza y objeto que forme parte de algún juego o par, no podrá interpretarse que tal pérdida, destrucción o daño signifique la pérdida o daño total del juego o par. La medida de pérdida, destrucción o daño de cada pieza u objeto será su proporción respecto al valor total de dicho juego o par. La aseguradora responderá solamente en la proporción que, del valor asegurado, corresponda a la parte dañada o pérdida.

j) Procedimiento de Caso de siniestro:

1. Medidas de Salvaguarda y Recuperación:

En caso de pérdida o daño amparado por este seguro, será lícito y necesario que el Asegurado, sus dependientes o cesionarios, entablen proceso, gestiones y viajen para la protección, salvaguarda y recobro de los bienes asegurados o parte de ellos; sobre los gastos incurridos la Aseguradora

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 55-94 del veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro



Diagonal 6, 10-26 Zona 10
9º. Nivel, Guatemala, C.A

contribuirá en la proporción que le corresponda, según la relación que guarde la suma asegurada con el valor real de los bienes cubiertos por el seguro. Queda específicamente convenido que ningún acto de la Aseguradora o del Asegurado para recobrar, salvar o proteger los bienes asegurados, se interpretará como renuncia o aceptación de abandono. El Asegurado y/o destinatario deberá verificar la cantidad y estado de los bienes asegurados, antes de darse por recibido de los mismos.

2. RECLAMACION EN CONTRA DE LOS PORTEADORES: En caso de pérdida o daños, el Asegurado y/o destinatario está obligado a presentar formal reclamo por escrito al transportista dentro del plazo que fije la carta de porte o nota de envío o en su defecto, dentro de los diez días siguientes al recibo de la mercadería.

En caso de que el Asegurado o su representante reciba la mercadería en bodegas o aduana fiscal deberá exigir la anotación de las excepciones en la póliza aduanal correspondiente.

La Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones en la medida en que por actos u omisiones del Asegurado se le impida subrogarse en los derechos que éste tendría de exigir el resarcimiento del daño.

3, Aviso de Siniestro:

Al ocurrir pérdida o daño, que pudiere dar lugar a reclamación conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente por escrito a la Aseguradora, tan pronto como tenga conocimiento.

4. Certificación de averías

En caso de pérdida o daño que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado, o quien su derecho represente, deberá solicitar de inmediato una inspección de pérdidas o daños y certificación respectiva de la causa y monto de la pérdida para lo cual acudirá: al comisario de averías designado por la Aseguradora y en su defecto al agente del Lloyd's, a un notario público, a la autoridad judicial y en su caso a la postal y por último a la autoridad política local. En su caso se requerirá la presencia del representante del transportista, para que reconozca la pérdida.

5. Reclamación a la Aseguradora: Dentro de los 30 días siguientes al aviso de siniestro, el Asegurado deberá someter a la Aseguradora por escrito, su reclamación pormenorizada indicando el monto de la pérdida, justificándola y acompañada de los siguientes documentos.

- l) Original de la póliza o certificando de seguros y copia de otras pólizas que amporen a los mismos bienes asegurados.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 55-94 del veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro



Diagonal 6, 10-26 Zona 10
9º. Nivel, Guatemala, C.A

- II) Factura comercial y documentos probatorios de gastos incurridos.
- III) Original de la Carta de porte y/o conocimiento de embarque.
- IV) Certificación de averías, indicada en la cláusula anterior.
- V) Copia de las cartas de reclamación enviadas a los porteadores y el original de las respuestas recibidas de dichos porteadores.
- VI) Lista de empaque, si la hay.
- VII) Póliza aduanal y certificaciones aduanales de pérdida o daños.
- VIII) Cualquier otro documento que la Aseguradora considere conveniente.

No procederá ningún reclamo en tanto no se suministre la documentación arriba mencionada.

k) Deducción de Cargos y Gastos no Incurridos:

Al calcular la indemnización a pagar deberá tomarse en cuenta el valor de los bienes asegurados en el momento y lugar en que haya ocurrido el siniestro, deduciendo los cargos y gastos no incurridos, en virtud del siniestro.

l) Opciones de Indemnización:

La Aseguradora podrá optar por indemnizar en efectivo o mediante la reparación o reposición de los bienes asegurados.

m) Salvamento:

Al pagar la Aseguradora cualquier reclamación, adquiere la propiedad de cualquier salvamento que pudiera existir y consecuentemente podrá disponer de él conforme mejor le convenga.

n) Subrogación:

La Aseguradora se subroga hasta el límite de la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 55-94 del veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro



Diagonal 6, 10-26 Zona 10
9º. Nivel, Guatemala, C.A

o) Reconocimiento de Derechos:

El derecho derivado de esta póliza, nunca podrá ser aprovechado directa o indirectamente por ningún porteador o depositario, aunque así se estipule en el conocimiento de embarque o en cualquier otro documento.

p) Acción contra la Aseguradora:

Para exigir el pago de la pérdida o ejercer acción contra la Aseguradora es condición previa que el Asegurado haya cumplido en ley todos los términos de esta póliza y que la Aseguradora, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 473, haya completado las investigaciones correspondientes.

Cumplidos dichos términos, el pago se efectuará dentro de los plazos estipulados en la ley.

Para el caso de robo de los bienes asegurados, el plazo para que la Aseguradora complete las investigaciones correspondientes no excederá de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de presentación documentada del reclamo. El pago que efectúe la Aseguradora queda en todo caso sujeto al deducible, merma o cualquier otra deducción estipulada en la póliza.

q) Competencia:

Los interesados con renuncia del fuero de sus respectivos domicilios, se someten expresamente

Para todo evento de litigio proveniente de esta póliza, a los Tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

"ESPECIFICACION DE RIESGOS ESPECIALES".

Con sujeción a los términos y condiciones anteriores, queda entendido y convenido que el alcance de cada Riesgo Especial, se limita a cubrir las pérdidas o daños materiales, producidos directamente por las siguientes causales:

a) Robo de bulto por entero:

La falta de entrega de cualquier bulto por entero excepto por robo en el que interviniera directa o indirectamente el Asegurado, su representante, empleado o dependiente.

b) Robo Parcial:



Diagonal 6, 10-26 Zona 10
9º. Nivel, Guatemala, C.A

La falta de entrega por robo de parte del contenido, cuando no interviniera en el robo directa o indirectamente el Asegurado, o su representante, empleado o dependiente.



Diagonal 6, 10-26 Zona 10
9º. Nivel, Guatemala, C.A

c) Mojadura:

Los daños materiales causados a los bienes asegurados por mojaduras de agua dulce, de mar o de ambas, durante el transporte.

d) Oxidación:

Los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por oxidación, siempre y cuando no sean ocasionados por vicio propio.

e) Contacto con otras cargas:

Las pérdidas y/o daños causados directamente a los bienes asegurados por contacto con otras cargas, quedando sin embargo específicamente excluidos los daños que provengan de rotura, rajadura, raspadura, abolladura o desportilladura.

f) Manchas:

Las pérdidas y/o daños causados directamente a los bienes asegurados por manchas indelebles.

g) Roturas:

Las roturas o rajaduras que sufran los bienes asegurados durante su transporte, quedando específicamente excluidos los riesgos de raspaduras, abolladuras y desportilladuras.

h) Derrame:

La Aseguradora garantiza los faltantes por causa de derrame exclusivamente para aquellos bienes asegurados que presenten señales exteriores de haber sido violados o rotos y bajo condiciones de que los envases, embalajes o sacos utilizados sean nuevos y en buen estado, sin espiches, remiendos o relavados, y habrán de ser adecuados a la naturaleza de las mercancías y suficientes para el viaje proyectado, yendo provistos de los flejes, precintos y grapas de seguridad necesarios.

Para establecer los faltantes por derrame deberán observarse las siguientes condiciones:

h-1) Mercadería a granel

El Asegurado no puede hacer prevalecer el peso que figura en el conocimiento de embarque para reclamar la diferencia entre dicho peso y el peso comprobado a la llegada, salvo si la pérdida



Diagonal 6, 10-26 Zona 10
9º. Nivel, Guatemala, C.A

proviene de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza. Estos faltantes nunca serán considerados como robo y deberán indemnizarse como pérdidas de cantidad bajo el deducible convenido.

h-2) Mercaderías en sacos:

Queda convenido que los faltantes serán determinados por la diferencia que exista entre el peso de los sacos afectados, con el peso que hubieren debido pesar estos mismos sacos de

Haber llegado sanos, y este peso será calculado mediante el promedio de peso de los sacos llegados sanos a destino. La indemnización será establecida sin otra deducción que el deducible convenido, si lo hubiere.

i) Todo Riesgo:

Esta cláusula incluye exclusivamente los riesgos definidos en las literales del a) al h) anteriores:

- a) Robo de bulto por entero
- b) Robo parcial
- c) Mojadura
- d) Oxidación
- e) Contacto con otras cargas
- f) Manchas
- g) Roturas
- h) Derrame

Son aplicables las exclusiones consignadas en la sección IV, de las Condiciones Generales de esta póliza.

j) Motín, Huelgas y Alborotos Populares:

Este seguro cubre también los daños materiales a los bienes asegurados, causados directamente por huelguistas o personas que toman parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos tomados por las autoridades; pero no ampara pérdidas, daños o gastos que resulten de demora, deterioro de producto o pérdida de mercado.

k) Guerra:

(Aplicable únicamente a transporte aéreo) según texto del anexo de guerra.



Diagonal 6, 10-26 Zona 10
9º. Nivel, Guatemala, C.A

ANEXO No. 1

CLAUSULA DE BODEGA A BODEGA (SIN PAGO ADICIONAL DE PRIMA)

Para adherir a/y formar parte de la póliza No. _____
Ramo de Transporte _____
A nombre de _____

CLAUSULA DE BODEGA A BODEGA PARA EMBARQUES MARITIMOS

Este anexo cubre los daños o pérdidas que sufran los bienes asegurados desde el momento en que tales bienes salgan de la bodega o almacén del punto de embarque citado en la misma, hasta que sean entregados en la bodega final de destino mencionada en la póliza, o hasta la expiración de quince días si tal bodega se encuentra en el puerto final de destino, o treinta días si el destino final de los bienes asegurados queda fuera de los límites del puerto. Los límites de días antes mencionados se cuentan en días corridos a partir de la media noche del día en que quede terminada la descarga de los bienes asegurados en el costado del barco transportador.

Para que el seguro cubra un período mayor, deberá obtenerse oportunamente el consentimiento de la Aseguradora; en tal caso el Asegurado quedará obligado a pagar la prima adicional correspondiente.

CLAUSULA DE BODEGA A BODEGA PARA EMBARQUES TERRESTRES Y AEREOS

Este anexo cubre los daños o pérdidas que sufran los bienes asegurados desde el momento en que los bienes salgan de la bodega u oficina del remitente, durante el curso normal del viaje y hasta su llegada a la bodega u oficina del consignatario, en los puntos de origen y destino indicados en dicha póliza.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en Guatemala a los ____ días del mes de _____ de dos mil _____.

Gerente General o Apoderado



Diagonal 6, 10-26 Zona 10
9º. Nivel, Guatemala, C.A

ANEXO No. 2

CLAUSULA DE MAQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS Y MUEBLES (SIN PAGO ADICIONAL DE PRIMA)

Para adherir a/y formar parte de la póliza No. _____
Ramo de Transporte _____
A nombre de _____

CLAUSULAS

PRIMERA: En caso de daños, siempre que éstos estén cubiertos por la póliza, la Aseguradora reembolsará los gastos necesarios para reacondicionar el objeto asegurado.

SEGUNDA: Si las piezas dañadas no pueden ser reparadas, o si su reposición tiene un costo menor que su reacondicionamiento, estas piezas deben ser reemplazadas. En ese caso, la Aseguradora reembolsará el valor de las piezas a reemplazar, sin que sea tenida en cuenta una mejora por el beneficio esperado, aunque el mismo hubiera sido asegurado, así como los gastos de su reinstalación, bajo deducción del valor eventual de las piezas deterioradas. Los derechos de Aduana y fletes pagados por las piezas de reposición, no serán reembolsados más que en la medida en que el envío suministrado haya sido asegurado.

La suma asegurada constituye en todo caso el límite de la responsabilidad del asegurador. Si hay coasegurador, es aplicable la cláusula h) de la sección V) Condiciones Generales.

TERCERA: Salvo pacto en contrario, quedan excluidos:

- a) Para los objetos esmaltados, niquelados o laqueados, todos los daños resultantes de estallido del esmalte o laca, raspaduras y desportilladuras.
- b) Para muebles o sus partes, todos los daños resultantes de raspaduras, frotamiento, abolladuras, roturas y desprendimiento de todas clases.

CUARTA: Quedan excluidos del seguro: Los daños indirectos como pérdidas comerciales, valor efectivo y devaluación después del reacondicionamiento.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en Guatemala a los ____ días del mes de _____ de dos mil _____.

Gerente General o Apoderado



Diagonal 6, 10-26 Zona 10
9º. Nivel, Guatemala, C.A

ANEXO No. 3

CLAUSULA DE VEHICULOS AUTOMOTORES (SIN PAGO ADICIONAL DE PRIMA)

Para adherir a/y formar parte de la póliza No. _____
Ramo de Transporte _____
A nombre de _____

CLAUSULAS

PRIMERA: En caso de pérdidas o daños, siempre que éstos se encuentren cubiertos por la póliza, la Aseguradora pagará por:

1. Pérdida Total: La responsabilidad de la Aseguradora por pérdida total en ningún caso excederá del límite máximo expresado en la Póliza, ni de lo que costaría reponer el vehículo con otro de la misma marca, tipo, modelo y año, considerando el demérito que tenía al momento de ocurrir el siniestro, cualquiera que sea menor; los derechos de aduana y fletes por la reposición no serán reembolsados más que en la medida en que el envío haya sido asegurado.
2. Pérdida Parcial: La responsabilidad de la Aseguradora por pérdida parcial no excederá del valor real efectivo con su depreciación por uso de las piezas dañadas o su costo justo de reparación, el que fuere menor, más el costo razonable de instalación.

SEGUNDA: Exclusión de Responsabilidad Civil: Este seguro excluye la Responsabilidad Civil por daños o perjuicios causados a terceros en sus personas o bien indistintamente que los vehículos automotores se muevan o no por su propia fuerza.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en Guatemala a los ____ días del mes de ____ de _____.

Gerente General o Apoderado



Diagonal 6, 10-26 Zona 10
9º. Nivel, Guatemala, C.A

ANEXO No. 4
CLAUSULA DE OBJETOS Y ARTICULOS DE USO PERSONAL USADOS
(SIN PAGO ADICIONAL DE PRIMA)

Para adherir a/y formar parte de la póliza No. _____
Ramo de Transporte _____
A nombre de _____

CLAUSULAS

PRIMERA: En caso de pérdidas o daños, siempre que éstos se encuentren cubiertos por la póliza, la Aseguradora pagará:

- a) Los gastos de reacondicionamiento si los objetos dañados pueden repararse.
- b) El valor proporcional, de los objetos o partes de éstos, si han desaparecido o bien no puedan ya ser reparados, ó bien si el reacondicionamiento acarrea un gasto superior a su valor asegurado.

SEGUNDA: La Aseguradora solamente reembolsará los gastos de reacondicionamiento o el valor proporcional de los objetos dañados o desaparecidos, aún cuando esos objetos formen parte de un todo o de un grupo compuesto de piezas varias (vajillas, juegos, adornos, obras en varios tomos o bienes similares) y que los objetos no dañados pierdan parte de su valor por el hecho de que el todo o el grupo se encuentre desperejado o incompleto, o no sea ya uniforme después de que los objetos dañados han sido reacondicionados.

TERCERA: Cualquier objeto raro, de arte, pieles o joyas por el exceso del valor que tengan cada uno, superior a cien quetzales (Q. 100.00).

Los objetos indicados en el párrafo anterior o cualquier otro que por su misma naturaleza o condición no pudieran ser valorados al momento de ocurrir el siniestro, solamente se podrán asegurar previa presentación de un avalúo, costado por el Asegurado, aceptado por la Aseguradora y que formará parte integrante de la póliza.

CUARTA: Se excluye de este seguro:

- a) Todos los daños que resulten de arañazos, rayones, frotación, abolladuras, rajaduras y despegamiento de toda clase; además respecto a los objetos esmaltados o lacados, los daños de todo o en parte que proceden de desportillamiento del esmalte o de laca.
- b) Todos los daños indirectos, tales como privación de uso, pérdida de valor y pérdidas similares.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en Guatemala a los ____ días del mes de _____ de _____.

Gerente General o Apoderado

ANEXO No. 5

CLAUSULA DE GUERRA

Para adherir a/y formar parte de la póliza No. _____
Ramo de Transporte _____
A nombre de _____

CONSTE POR EL PRESENTE ANEXO, que, mediante el pago de la prima adicional correspondiente, esta Aseguradora asegura por una cantidad que no excederá de Q. Por cada nave o de Q. _____ por cada aeronave.

Si al momento de producirse una pérdida, los bienes asegurados por este anexo abordo de cada nave o aeronave estuviera valuada en una suma que exceda el límite del seguro antes señalado, la responsabilidad de esta Aseguradora no será mayor que la proporción que existe entre el límite del seguro y el valor total de dichos bienes.

Si se produjere una acumulación de embarques que exceda el límite de seguro aquí establecido, con motivo de una interrupción en el tránsito fuera del control del Asegurado, con motivo de un accidente después que los bienes asegurados hayan sido descargados de la nave o aeronave conductora en un puerto o aeropuerto o lugar intermedio, para ser transportados por otra nave o aeronave desde ese u otro puerto, aeropuerto, o lugar, y mientras los bienes asegurados estén a bordo de la nave o aeronave conductora, este anexo cubrirá la suma asegurada hasta el doble de la cantidad aplicable a una nave o aeronave original, siempre que se dé aviso por escrito a esta Aseguradora tan pronto esta situación sea conocida por el Asegurado.

Este anexo cubrirá solamente aquellos embarques que sean asegurados contra los riesgos marítimos o aéreos en la presente póliza, quedando convenido que la descripción de dichos embarques, las valuaciones de los mismos, el viaje, buque, embarcación o naves aéreas en los cuales los bienes asegurados han de ser transportados, y la de los puertos o aeropuertos de carga y descarga, según están descritos en la citada póliza, se considerará como parte del presente anexo. No obstante, lo anterior, este anexo no cubre embarques aéreos locales, ni terrestres.

Cualquier pérdida indemnizable en virtud del presente anexo, será pagada dentro del término que fija la ley, después de haber sido presentada a la Aseguradora prueba completa de dicha pérdida y del interés asegurado.

ALCANCE DE LA COBERTURA

1. Este seguro cubre los riesgos de: Captura, comiso, destrucción o daño causado por buques o aeronaves de guerra, piratería, apresamiento en el mar, retención, prohibiciones, detenciones y otras operaciones bélicas de cualquier nación o autoridad legalmente constituida o de facto en prosecución de hostilidades o la aplicación de sanciones por convenios internacionales, ya sea antes o después de la declaración de guerra y ya sea por beligerantes o no, incluyendo facciones empeñadas en guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que surjan de dichos acontecimientos e incluyendo los riesgos de bombardeo aéreo, minas estacionarias o flotantes, torpedos al garete, derrelictos, y armas de guerra que empleen la fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción, fuerza o materia radiactiva; pero excluyendo pérdidas, daños o gastos surgidos a consecuencia del uso hostil de cualquiera de dichas armas atómicas; conviniéndose por el Asegurado no hacer abandono sino conforme a lo dispuesto en el artículo 972 del Código de Comercio.

2. Este Seguro no cubre cualquier reclamación originada porque el viaje o aventura no se realicen, o que sean frustrados a causa de retenciones, restricciones o detenciones.

3. Tampoco cubre este Seguro, las pérdidas o daños causados o resultantes de cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Requisición, expropiación, embargo o nacionalización por el gobierno de facto o de otra forma del país al cual del cual las mercaderías son aseguradas.
 - b) Comiso o destrucción bajo ordenanzas de cuarentena o aduanales.
 - c) Demora o deterioro y/o pérdida de mercado.

4.
 - a) El asegurado no ampara los bienes asegurados en los siguientes casos:
 - I) Antes de su embarque en el buque de ultramar o carga en la aeronave en el aeropuerto de origen.
 - II) Después de ser descargadas del buque en el puerto final de descarga o después de transcurrir quince días a contar desde la media noche del día de llegada del buque al puerto final de descarga, lo que primero ocurra. Para transporte aéreo desde su descarga en el aeropuerto de destino.
 - III) Después de transcurridos quince días desde la media noche del día de la llegada del buque a un puerto o lugar intermedio o de la aeronave a aeropuerto intermedio para descargas las Mercaderías y ser transportadas desde ese o cualquier otro puerto, aeropuerto o lugar por otro buque o aeronave, pero amparará nuevamente las mercaderías tan pronto éstas sean cargadas en el buque o aeronave que continuará la travesía.

Durante dicho período de quince días el seguro permanece en vigor, ya sea que las mercaderías estén en espera de continuar el tránsito, o en tránsito entre los buques o aeronaves.

- b) El seguro contra los riesgos de minas estacionarias o flotantes y torpedos al garete o derrelictos flotantes o sema-flotantes, comienza desde el momento en que las mercaderías son cargadas en la chalana, embarcación o buque al inicio del viaje y cesa cuando son desembarcadas del buque, embarcación o chalana en el puerto de destino.
 - c) Si el contrato de fletamento terminase en un puerto, aeropuerto o lugar que no sea el destino consignado en el mismo, dicho puerto, aeropuerto, o lugar será considerado el puerto, aeropuerto final de descarga a los efectos de esta cláusula.
 - d) Los embarques por correo, si estuvieren cubiertos por la póliza, queda asegurados continuamente desde el momento en que salgan del poder del remitente hasta que sean entregados en el lugar de destino.
 - e) Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias que estén dentro de su control.
5. La cobertura que proporcione este anexo será invalidada y quedará nula por desviación, exceso de peso de la capacidad de carga de la nave o aeronave, cambio de ruta o por cualquier error u omisión en la descripción de las mercaderías, nave, aeronave o ruta, salvo que sea comunicado a la Aseguradora tan pronto como sea del conocimiento del Asegurado y éste pague la prima adicional que fuere requerida.
6. En caso de pérdida o desastre, será lícito y necesario que el Asegurado, sus agentes, empleados y cesionarios, entablen litigios, trabajen y realicen viajes para la defensa, preservación y recobro de los Bienes y Mercaderías asegurados o cualquier parte de ellos, sin perjuicio de este Seguro; y la Aseguradora contribuirá los gastos así ocasionados en proporción a la suma asegurada.
- Queda especialmente declarado y convenido, que ningún acto de los Aseguradores o del Asegurado para el recobro, defensa, salvamento o preservación de la propiedad asegurada, podrá ser considerada como una renuncia a sus respectivos derechos conforme a este anexo, ni como aceptación de abandono.
7. Los gastos de Avería Gruesa y de Salvamento serán pagaderos conforme las leyes de Guatemala que fueren aplicables, o conforme a las reglas de York-Amberes según se prescriba en todo o en parte si ello estuviere de acuerdo con el Contrato de Fletamento.
8. Queda convenido que las declaraciones de embarques, hechas al amparo de esta Póliza, contra los riesgos arriba mencionados, serán consideradas también como declaraciones de esta póliza, y el Asegurado conviene y se obliga a pagar las



Diagonal 6, 10-26 Zona 10
9º. Nivel, Guatemala, C.A

primas que correspondan por dichos embarques al tipo de tarifa para riesgos de guerra aplicables.

9. No se indemnizará por pérdida alguna que provenga de choque o contacto con cualquier objeto estacionario o flotante que no sea mina o torpedo, o varadura, mal tiempo o incendio, a menos que tal varadura, choque o incendio sean causados directamente (con independencia de la naturaleza del viaje o servicio que esté prestando el buque o aeronave interesado, o en el caso de un choque, cualquiera que sea el otro buque o aeronave implicado en el mismo) por un acto de hostilidad por o contra un poder beligerante; y para los efectos de esta cláusula, "poder" incluye cualquier autoridad que mantenga fuerzas navales, militares o aéreas en asociación con cualquier poder.
10. No se indemnizará por concepto de pérdida total constructiva, excepto si las mercancías aseguradas son abandonadas razonablemente a causa de que su pérdida efectiva parezca ser inevitable o porque no puedan ser reasegurados o protegidos de su pérdida total sin incurrir en gasto mayores que el valor de los bienes susceptibles del salvamento.
11. Vigencia: Queda entendido y convenido que la vigencia de este anexo, se inicia el día de su emisión y termina a las 48 horas contadas a partir del momento en que ocurra alguno de los acontecimientos o riesgos cubiertos indicados en la cláusula 1) aunque no se hayan causado daños a los bienes asegurados, o en la fecha de terminación indicada en la póliza original, lo que ocurra antes, pero tal terminación no afectará ningún embarque en el que este seguro haya iniciado bajo los términos del anexo con anterioridad a la fecha en que surta efecto dicha terminación. Los embarques en los que este seguro no haya así comenzado, pero en los cuales se hubieran emitido conocimientos de embarque con anterioridad a la fecha en que surte efecto dicha notificación o aviso y (en los casos de exportaciones) se hubieran emitido y negociado los Certificados o Pólizas Especiales, quedarán cubiertos desde el momento en que sean cargados a la nave de travesía o aeronave, según los tipos de prima de esta Aseguradora siempre que con anterioridad a la fecha en que surta efecto dicha terminación, los citados embarques hubieran estado a riesgos del Asegurado y hubieran sido cubiertos bajo la citada póliza contra los riesgos marítimos o aéreos. Ocurrido alguno de los eventos que den lugar a la terminación, podrá contratarse nueva cobertura de riesgo de Guerra a las tasas de prima que correspondan al riesgo asegurado.
12. Queda entendido que este anexo no está sujeto a los términos y condiciones de la póliza contra riesgos marítimos y/o aéreos y por lo tanto es un contrato separado y completamente independiente (aún en el caso de que haya sido materialmente adherida a la misma o no), excepto en lo que respecta a los términos y condiciones que hayan sido citados e incluidos en el presente anexo. En cualquier otro caso prevalecen las cláusulas de este anexo.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en Guatemala a los ____ días del mes de _____ de _____.

Gerente General o Apoderado

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 55-94 del veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro



Diagonal 6, 10-26 Zona 10
9º. Nivel, Guatemala, C.A

ANEXO No. 6

CLAUSULA PARA ANIMALES VIVOS (SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL)

Para adherir a/y formar parte de la póliza No. _____
Ramo de Transporte _____
A nombre de _____

Este anexo se extiende a cubrir exclusivamente:

- a) La muerte que sufran los animales asegurados, por causa de cualquiera de los riesgos cubiertos en la sección I) de las Condiciones Generales.
- b) El sacrificio, si como resultado de alguno de los acontecimientos asegurados, los animales hayan recibido heridas tales que el veterinario ordene su sacrificio inmediato.

EXCLUSIONES:

Este anexo no cubre la muerte de los animales por enfermedad u otras causas no especificadas en la sección I) de las Condiciones Generales.

Queda expresamente convenido que, aparte de las formalidades previstas en las Condiciones Generales, la comprobación de las pérdidas sufridas por un cargamento de ganado, en ocasión de un accidente cubierto por la póliza, deberá ser efectuada por veterinario el cual deberá extender un reporte notoriamente de la causa de la muerte, o eventualmente la necesidad de su sacrificio inmediato, su valor en estado sano, su valor como carne de matadero, cuero y desperdicios.

En derecho de un veterinario se podrá requerir los servicios de un Técnico

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en Guatemala a los ____ días del mes de _____ de _____.

Gerente General o Apoderado



Diagonal 6, 10-26 Zona 10
9º. Nivel, Guatemala, C.A

ANEXO No. 7

CLAUSULA DE REFRIGERACION (SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL)

Para adherir a/y formar parte de la póliza No. _____
Ramo de Transporte _____
A nombre de _____

Es entendido y convenido que sujeto a todas las demás cláusulas de la póliza, por el presente anexo, la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contenidos en cámaras de refrigeración, bajo las siguientes condiciones:

- 1) Si los bienes asegurados sufren daños causados por deficiencia, de tales daños o falta de refrigeración, la Aseguradora solo será responsable cuando los mismos sean a consecuencia de un riesgo cubierto por la póliza, que afecte a los aparatos de refrigeración en forma directa.
- 2) Los bienes asegurados deberán ser depositados en perfectas condiciones en cámaras de refrigeración, funcionando las mismas en perfecto estado. Nos obstante, lo que se diga en contrario en la póliza a la que se adhiere este anexo, la cobertura de éste terminará en los siguientes casos:
 - a) En puestos o bodegas intermedias, la cobertura cesa después de 24 horas de su arribo, o
 - b) 48 horas después de llegado a las bodegas del destinatario.
- 3) La indemnización bajo el presente anexo, no excederá en ningún caso del valor que tengan los bienes asegurados en su estado sano, a la fecha del siniestro en el mercado original, sin considerar impuestos y gastos que no hayan sido satisfechos o incurridos, ni de la suma asegurada consignada en la póliza para estos bienes.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en Guatemala a los ____ días del mes de _____ de _____.

Gerente General o Apoderado



Diagonal 6, 10-26 Zona 10
9º. Nivel, Guatemala, C.A

Para ser adherido y formar parte integrada de la póliza No. _____
Emitida por **ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A.**, a favor de:

POLIZA DE TRANSPORTE ENDOSO DE EXCLUSION POR CAMBIO DE MILENIO

Esta póliza excluye pérdida, daño, responsabilidad o gasto relacionado en forma directa, indirecta o consecuencial a los bienes transportados cubiertos por la póliza, resultante de o que de cualquier manera esté relacionado, ya sea directa o indirectamente, con:

1. La falla o inhabilidad de cualquier computadora o equipo electrónico o componente o sistema o programas fijos o medios de procesamiento de datos.
 - (a) Para asignar correctamente y sin ambigüedad cualquier fecha u hora.
 - (b) Para reconocer o computar correctamente cualquier fecha que sea o que deba ser posterior a diciembre de 1,999.
 - (c) Para continuar la operación en la forma usual si su fecha actual, su fecha verdadera o cualquier otro dato relevante a cualquier función se hubiese llevado a cabo en una fecha anterior al 1 de enero de 1,999.
2. El uso de cualquier fecha definida en cualquier información, programas fijos o medios de procesamiento de datos en una forma arbitraria, ambigua o incompleta.
3. Cualquier medida que se tome con la intención de prevenir o minimizar lo estipulado en los incisos 1 y 2 anteriores.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza quedan vigentes sin alteración. -

Guatemala,